

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición, al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la

Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

El plazo para la interposición de cualquiera de los recursos mencionados comenzará a contar desde el día siguiente a la fecha de la publicación en el B.O.E. de esta Resolución.

Madrid, 11 de febrero de 2005.-La Directora General, Violeta Demonte Barreto.

#### ANEXO

Organismo	Nombre	NIF	País de destino	Días concedidos	Estancia (euros)	Viaje (euros)	Total (euros)
Consejo Superior de Investigaciones Científicas.	Escobar Ibáñez, Carlos. (Nº becarios: 2).	24382520J	Reino Unido	93	4.185	600	4.785
Consejo Superior de Investigaciones Científicas.	Gazquez Alabart, Jaume. (Nº becarios: 2).	44980234P	España	75	1.725	90	1.815
Importe por Organismo .....					5.910	690	6.600
Universidad de Huelva.	Sánchez Benítez, Ángel Miguel. (Nº becarios: 1).	44229200Q	España	62	1.426	90	1.516
Importe por Organismo .....					1.426	90	1.516
Universidad de Oviedo.	Fernández Bayon, Gustavo. (Nº becarios: 1).	11077733J	Alemania	123	5.535	600	6.135
Importe por Organismo .....					5.535	600	6.135
Importe Total .....					12.871	1.380	14.251

**14109** RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica la Addenda de modificación del Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Canarias para la realización del Censo de Instalaciones Deportivas en su ámbito territorial.

Suscrito con fecha 7 de junio de 2005, Addenda de modificación del Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia-Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Canarias para la realización del Censo de Instalaciones Deportivas en su ámbito Territorial.

Esta Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente, ha dispuesto que se publique en el Boletín Oficial del Estado el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 29 de julio de 2005.-El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

#### ANEXO

**Addenda de modificación del convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia-Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Canarias para la realización del censo de instalaciones deportivas en su ámbito territorial**

#### REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. don Jaime Lissavetzky Díez, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, en virtud del nombramiento efectuado mediante Real Decreto 649/2004, de 19 de abril, y en ejercicio de la competencia que le confiere su cargo.

Y de otra parte, el Excmo. Sr. don Isaac Cristóbal Godoy Delgado, Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias, en nombre y representación de la citada Comunidad y en uso de las facultades que le confiere los artículos 16 y 29 K de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

En virtud de las competencias que a ambas partes les confiere su cargo y reconociéndose mutuamente poderes y facultades suficientes para formalizar el presente documento.

#### EXPONEN

1. Que con fecha 22 de abril de 1996, el Consejo Superior de Deportes, organismo autónomo del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (anteriormente, Ministerio de Educación y Ciencia) y la Comunidad Autónoma de Canarias firmaron un Convenio para la realización del Censo Nacional de Instalaciones Deportivas en el ámbito territorial de Canarias.

2. En la Comisión Mixta de seguimiento del referido Convenio celebrada el día 23 de mayo de 2003, se puso de manifiesto la necesidad de

proceder a la actualización de los datos, dado el tiempo transcurrido desde su elaboración.

3. La actualización del Censo constará de los siguientes trabajos:

- Desarrollo de una Aplicación Informática.
- Realización de un Trabajo de Campo.
- Estudio, análisis y divulgación de los datos.
- Establecimiento del Control Externo de Calidad.

4. El desarrollo de la Aplicación Informática, que gestionará la base de datos, está incluido en el Plan de Acción España.es, (Proyecto PISTA-CNID) dedicado al desarrollo de la administración electrónica y promovido y coordinado por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. La contratación y financiación de la misma, que asciende a 769.080 €, serán asumidos por el Ministerio indicado, en base al Convenio de colaboración de fecha 1 de julio de 2003, suscrito con el Consejo Superior de Deportes.

5. El resto de los trabajos indicados serán ejecutados por las instituciones firmantes, según los acuerdos que se establecen a continuación, y su financiación al 50 %, tal como establece el Convenio.

En atención a lo expuesto, ambas partes

#### ACUERDAN

1. Que se realice la actualización del Censo Nacional de Instalaciones Deportivas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. El Trabajo de Campo, el Estudio, Análisis y Divulgación de los Datos y el Control Externo de Calidad serán contratados por el Consejo Superior de Deportes.

3. La ejecución de los trabajos se efectuará coordinadamente con la ejecución del desarrollo de la aplicación informática, debiendo estar terminados en el último trimestre del año 2005.

4. En base al número de instalaciones deportivas y de espacios deportivos estimados en 5.270 y 11.270, respectivamente, el coste y su financiación, en euros, es el siguiente:

	Trabajo de Campo	Estudio, Análisis y Divulgación Datos	Control Externo Calidad	TOTAL
C.S.D. 50 % .....	84.669,55	8.466,95	6.773,56	99.910,07
C. A. Canarias 50 % .....	84.669,55	8.466,95	6.773,56	99.910,07
Total .....	169.339,1	16.933,9	13.547,12	199.820,14

5. Modificación parcial la cláusula quinta del convenio principal de 22 de abril de 1996.

Se modifica parcialmente la cláusula quinta del convenio principal de 22 de abril de 1996, en los términos que a continuación se expresan:

La Comunidad Autónoma de Canarias transferirá al Consejo Superior de Deportes durante 2005 la cantidad de 99.910,07 €, que corresponden al 50 % del referido coste del Trabajo de Campo y Estudio, Análisis y Divulgación de los Datos y al 50 % del coste estimado del Control Externo de Calidad.

La citada cantidad se abonará al Consejo Superior de Deportes de la siguiente forma:

El 50 %, es decir 49.955 €, una vez recibido del Consejo Superior de Deportes el plan de trabajo previsto por la empresa adjudicataria del servicio para su realización,

y el resto, 49.955,07 €, una vez recibida del Consejo Superior de Deportes la comunicación fehaciente de haberse realizado el servicio objeto de contratación, acompañado de copia autenticada de las facturas por los Servicios realizados.

Los abonos se realizarán con cargo a la partida presupuestaria 18.12.457A 640.01, Proyecto de Inversión 02617311.

6. Que ambas partes asumirán las variaciones que sobre el coste estimado se puedan producir, igualmente, al 50 %.

7. Que deberán de remitirse por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias los acuerdos o resoluciones de aprobación de la financiación por el órgano competente y de los documentos contables correspondientes.

Para posteriores actualizaciones y revisiones la Comunidad Autónoma de Canarias establecerá los mecanismos necesarios para recabar las altas/bajas/modificaciones que afecten a su base de datos, la validación de las mismas y su inscripción instantánea en la base de datos de la Comunidad Autónoma y del Consejo Superior Deportes. Las actuaciones necesarias para su realización serán fijadas en el seno de la Comisión Mixta creada en el presente convenio.

Y en prueba de conformidad con su contenido se firma el presente Convenio, a siete de junio de dos mil cinco.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.—El Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias, Isaac Cristóbal Godoy Delgado.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

**14110** *RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2005, de la Secretaría General de Energía, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración para la realización de planes de mejora de la calidad del servicio eléctrico en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha celebrado entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, la Consejería de Industria y Tecnología y la empresa distribuidora Eléctrica Conquense Distribución, S.A.U.*

El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, la Consejería de Industria y Tecnología de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la empresa distribuidora Eléctrica Conquense Distribución, S.A.U., han suscrito el 11 de mayo de 2005, un Convenio de colaboración para la realización de planes de mejora de la calidad del servicio eléctrico en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, cuyo texto figura a continuación.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de agosto de 2005.—El Secretario General, Antonio Joaquín Fernández Segura.

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA TURISMO Y COMERCIO, LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y TECNOLOGÍA DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA Y LA EMPRESA DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA CONQUENSE DISTRIBUCIÓN, S.A.U., PARA LA REALIZACIÓN DE PLANES DE MEJORA DE LA CALIDAD DEL SERVICIO ELÉCTRICO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA**

En Madrid a 11 de mayo de 2005.

### REUNIDOS

El Sr. D. José Montilla Aguilera, Ministro de Industria, Turismo y Comercio, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 12.1.g) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

El Sr. D. José Manuel Díaz-Salazar Martín de Almagro, Consejero de Industria y Tecnología de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, nombrado por Decreto 64/2004, de 30 de abril de 2004, en ejercicio de las competencias otorgadas por el Decreto 89/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Industria y Tecnología.

Don Francisco de la Fuente Caballero, con D.N.I. 4.533.804 K, en representación de la empresa Eléctrica Conquense Distribución, S.A.U. de acuerdo con la escritura otorgada ante el notario de Albacete, con residencia en Cuenca, D. José María Salinas Martín, con número de su protocolo 2003/1317/N/16/07/2003

### INTERVIENEN

En nombre y representación de sus respectivas instituciones y en el ejercicio de las competencias que legalmente tienen atribuidas, reconociéndose mutua y recíprocamente capacidad para obligarse, mediante el presente convenio, en los términos que en él se contienen y, a tal efecto,

### EXPONEN

1. Que el artículo 48.2 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, reconoce que «La Administración General del Estado establecerá las líneas de actuación en materia de calidad del servicio, tendentes a la consecución de los objetivos de calidad, tanto en consumo final como en las zonas que, por sus características demográficas y tipología del consumo, puedan considerarse idóneas para la determinación de objetivos diferenciados.

Para la implantación de dichas líneas de actuación se instrumentarán programas de actuación en colaboración con las Comunidades Autónomas que, sin perjuicio de otras medidas, podrán ser tomados en consideración para el reconocimiento de costes a efectos retributivos, previo informe de la Administración competente para autorizar las instalaciones de distribución correspondientes, en el que se constate que dichas inversiones responden a la consecución de los objetivos de calidad previstos.»

2. Por su parte, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, como desarrollo del citado artículo de la Ley, establece en el apartado 1 del artículo 107 que: «Las empresas distribuidoras podrán declarar a la Administración competente la existencia de zonas donde tengan dificultad temporal para el mantenimiento de la calidad exigible, presentando a la vez un programa de actuación temporal que permita la corrección de las causas que lo originen. Estos programas se podrán incluir en los planes de mejora de calidad de servicio y la electrificación y mejora de la calidad en el ámbito rural que se instrumenten a través de la tarifa mediante Convenios de Colaboración entre el Ministerio de Economía, las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla y las empresas distribuidoras.»

Y a continuación en el apartado 2 se fijan los criterios y orden de prioridades para efectuar el reparto de la cantidad anual que en su caso se fije en la tarifa, de tal forma que ninguna zona pueda estar incluida en estos planes más de dos años debiendo estar financiados por las empresas distribuidoras en una cuantía no inferior al 50 por 100 de las inversiones que se realicen.

3. Por otra parte, el Real Decreto 1802/2003, de 26 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica para 2004, en su artículo 4 sobre planes de calidad de servicio establece:

«De acuerdo con el artículo 48.2 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre y su normativa de desarrollo, se incluye en la tarifa del año 2004, dentro de los costes reconocidos para la retribución de la distribución, una partida específica que no podrá superar los 50.000 miles de euros con objeto de mejorar la calidad del servicio en zonas donde se superen los límites de los índices de calidad establecidos para la actividad de distribución.

La ejecución de esta partida deberá realizarse en régimen de cofinanciación con las comunidades autónomas o ciudades autónomas, mediante convenios de colaboración que contemplen planes de mejora de calidad de servicio suscritos entre la Secretaría de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía y las comunidades y Ciudades de Ceuta y Melilla que incluyan inversiones en instalaciones de distribución en las zonas citadas.

La Comisión Nacional de Energía abrirá una cuenta en régimen de depósito a estos efectos y la comunicará mediante circular publicada en